



Asamblea General

Distr. general
11 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2017

34/14. El derecho al trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo, así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales correspondientes a su examen y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 28/15, de 26 de marzo de 2015, y 31/15, de 23 de marzo de 2016, sobre el derecho al trabajo,

Recordando la resolución 63/199 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, titulada “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa”, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del pleno empleo y el trabajo decente para todos,

Recordando también la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y el seguimiento de la misma, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, el 18 de junio de 1998, la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia en su 97ª reunión, el 10 de junio de 2008, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia en su 98ª reunión, el 19 de junio de 2009, la resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia en su 98ª reunión, el 17 de junio de 2009, y la resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre el seguimiento de su Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 99ª reunión, el 15 de junio de 2010,

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.



Reconociendo el papel primordial, el mandato, los conocimientos especializados y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la promoción del trabajo decente y el empleo pleno y productivo para todos, acogiendo con beneplácito sus iniciativas y actividades en este sentido, incluido el Programa de Trabajo Decente, y recordando las iniciativas para el centenario puestas en marcha recientemente por la Organización relativas al futuro del trabajo y las mujeres en el trabajo,

Reconociendo la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en relación con el derecho al trabajo,

Reconociendo también la labor de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, así como la plena efectividad del derecho al trabajo, reconociendo las importantes contribuciones aportadas por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en relación con la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo, y reconociendo también la importante labor que está llevando a cabo el Panel de Alto Nivel del Secretario General sobre Empoderamiento Económico de las Mujeres a fin de estudiar medios idóneos para conseguir que las mujeres puedan ejercer libremente su facultad de trabajar y alcanzar la independencia económica,

Reafirmando que todos los derechos humanos, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Poniendo de relieve que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Poniendo de relieve también que el derecho al trabajo no solo es esencial para la efectividad de otros derechos humanos, sino que también constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana y es importante para garantizar la satisfacción de las necesidades y los valores humanos que son fundamentales para el disfrute de una vida digna,

Reconociendo que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos son elementos clave de las estrategias de reducción de la pobreza que facilitan la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que requieren una orientación multidimensional que incluya a los Gobiernos, el sector privado, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los empleadores y los trabajadores, las organizaciones internacionales y, en particular, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación existente entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, haciendo especial hincapié en el empoderamiento de las mujeres²;

2. *Reafirma*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que los Estados deben adoptar medidas para lograr la plena efectividad de ese derecho, incluidos programas, políticas y técnicas de orientación y formación profesional y técnica, a fin de conseguir un desarrollo económico, social y cultural continuado y un

² A/HRC/34/29.

empleo pleno y productivo en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona;

3. *Reafirma también*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, un salario equitativo e igual por un trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos;

4. *Reafirma además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto a nivel individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al trabajo, incluidas, en particular, medidas legislativas;

5. *Reconoce* que lograr la igualdad y la no discriminación en el acceso al trabajo es fundamental para hacer frente a los prejuicios y desventajas sociales que pueden existir en el mercado de trabajo y socavan la igualdad y la dignidad;

6. *Destaca* que la libertad de trabajar, que está comprendida en el derecho al trabajo, entraña el derecho a aspirar a opciones profesionales en igualdad de condiciones, especialmente en el caso de las mujeres cuya libertad se ve a menudo comprometida a causa de disposiciones legales discriminatorias o el trabajo forzoso;

7. *Destaca también* que, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los Estados deben prohibir el trabajo forzoso y obligatorio y castigar su uso en todas sus formas;

8. *Pone de relieve* que el derecho al trabajo entraña, entre otras cosas, el derecho a no ser privado de trabajo de manera arbitraria e injusta, y que los Estados, de conformidad con las obligaciones pertinentes relativas al derecho al trabajo, están obligados a poner en práctica medidas adecuadas que garanticen la protección de los trabajadores contra el despido ilegal;

9. *Recalca* la igualdad del hombre y la mujer en lo que se refiere al goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y que la igualdad de acceso al empleo es fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, reconociendo al mismo tiempo que, en muchas ocasiones, las mujeres son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres y se ven expuestas de forma desproporcionada a condiciones de trabajo sumamente precarias, como el trabajo en la economía informal, una protección legal escasa o nula, niveles más bajos de representación en cargos directivos o de responsabilidad, remuneraciones más bajas y empleos temporales o a tiempo parcial no deseados, y soportan una carga desproporcionada en cuanto a los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados en el hogar y la familia, lo que en muchas ocasiones puede obstaculizar una mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo;

10. *Destaca* que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito de la educación y del empleo y hacer frente a cualquier obstáculo legal, social o estructural a las oportunidades de empleo, por ejemplo en materia de educación, salud, equilibrio entre el trabajo y la vida personal y falta de protección de la maternidad, a fin de asegurar a las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular los derechos al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, al ascenso, a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y los

derechos a recibir formación profesional y readiestramiento, a igual remuneración, a igual trato por un trabajo de igual valor, a la seguridad social y a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo;

11. *Reconoce* que se han logrado avances, aunque observa con profunda preocupación que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad y mujeres en situaciones de vulnerabilidad siguen enfrentándose a formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación, lo que representa importantes obstáculos para ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, y que con frecuencia sufren condiciones de remuneración menos favorables y condiciones de trabajo precarias, muchas veces en el sector informal, y tienen pocas perspectivas de carrera en un contexto de obstáculos ambientales, sociales y económicos para acceder al empleo y en el empleo, así como en la educación y la formación, lo que hace que en muchas ocasiones se desaproveche su potencial y se vean limitadas sus oportunidades para ganarse la vida gracias a sus capacidades;

12. *Recalca* la responsabilidad del Estado de prevenir la utilización de niños en las peores formas de trabajo infantil y protegerlos de la explotación económica y de todo trabajo que pueda ser peligroso, obstaculizar su educación o ser perjudicial para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

13. *Expresa preocupación* por el hecho de que, según el informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado *World Employment Social Outlook: Trends 2017*, se prevé que el desempleo en el mundo aumentará en 2017, en comparación con 2016, en 3,4 millones de personas, de las cuales una proporción considerable son jóvenes, y por los graves efectos que ha tenido la crisis económica y financiera internacional en ese ámbito, y observa con preocupación que el nivel mundial de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo es un 27% inferior al de los hombres;

14. *Observa con preocupación* que, según el informe de la Organización Internacional del Trabajo titulado *Women at Work: Trends 2016*, se calcula que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo en 2015 era del 49,6% a nivel mundial, frente al 76,1% en el caso de los hombres, y que las mujeres trabajadoras están representadas de manera desproporcionada en la economía informal, así como en las formas de empleo no reguladas, como el trabajo a tiempo parcial, los contratos temporales o el trabajo por cuenta propia, que en muchas ocasiones pueden comprometer la seguridad en el empleo, las condiciones de trabajo y la protección social, y que, en los países en desarrollo, la proporción de mujeres subempleadas supera a la de los hombres;

15. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de las desigualdades y la insuficiencia de puestos de trabajo, incluidos puestos de calidad, para mantener el ritmo de una fuerza de trabajo en crecimiento, y teniendo presente la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación y la formación profesional en el contexto de la efectividad del derecho de los jóvenes al trabajo, pone de relieve que el empleo pleno y productivo de los jóvenes desempeña un importante papel en su empoderamiento y puede contribuir, entre otras cosas, a prevenir el extremismo, el terrorismo y la inestabilidad social, económica y política;

16. *Destaca* que la formación técnica y profesional, entre otras cosas en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como las oportunidades de aprendizaje y orientación permanentes para todos, incluidas las mujeres con discapacidad, son medidas necesarias para asegurar la efectividad del derecho al trabajo;

17. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pone de relieve que esta contiene las siguientes metas: “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor” (meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible) y “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país” (meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible), intensificando los

esfuerzos en pro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y pide que se apliquen los objetivos y metas pertinentes;

18. *Destaca* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven un crecimiento económico inclusivo y sostenido, niveles de productividad e innovación tecnológica más elevados, y alienta el emprendimiento y la creación de empleo, que pueden ser medidas eficaces para erradicar el hambre y la extrema pobreza, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y trata de personas y que, para asegurar que nadie se quede atrás, teniendo presentes esas metas, el objetivo es alcanzar el empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todas las mujeres y los hombres a más tardar en 2030;

19. *Reconoce* que el empleo debe ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales de ámbito nacional, regional e internacional para erradicar la pobreza de manera sostenible y lograr un nivel de vida adecuado, y pone de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social;

20. *Reconoce también* la importancia fundamental de la cooperación internacional, en particular la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de experiencias y buenas prácticas pertinentes, para promover iniciativas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo gracias al logro de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos;

21. *Exhorta* a los Estados a que adopten políticas integrales y tomen las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la plena efectividad del derecho al trabajo para todos, tanto hombres como mujeres, entre otras cosas considerando la posibilidad de asumir compromisos y adoptar medidas de política a fin de lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, en particular mediante el establecimiento, en su caso, de instituciones a tal efecto y el mayor fortalecimiento de instrumentos como los servicios de empleo y los mecanismos de diálogo social, prestando al mismo tiempo una constante atención a la formación profesional y técnica y las iniciativas destinadas a promover las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y las empresas emergentes, especialmente las que pertenecen a mujeres, y considerando también la posibilidad de invertir en infraestructuras, servicios y sistemas de protección social con miras a favorecer un reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre los hombres y las mujeres;

22. *Resalta* la función esencial que desempeña el sector privado, a través de la generación de nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y su contribución a los esfuerzos orientados a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, observa la estrategia plurianual del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para favorecer la sensibilización y actuación de las empresas en apoyo al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, y recuerda la necesidad de promover la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres establecidos por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Pacto Mundial;

23. *Reconoce* la importante contribución de las organizaciones de trabajadores y empleadores al logro de un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, y la importancia de promover una representación, participación y liderazgo equitativos de las mujeres en esas organizaciones;

24. *Recalca* la urgente necesidad de crear un entorno a escala nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que para la creación de nuevas oportunidades laborales para las mujeres y los hombres es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial, y reafirma que es fundamental que hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, a fin de erradicar el hambre y la pobreza, hacer efectiva la igualdad entre el hombre y la mujer,

mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente inclusiva y equitativa;

25. *Alienta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito del empleo a fin de asegurar a las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos;

26. *Exhorta* a los Estados a que apliquen medidas eficaces y selectivas para asegurar el acceso de las mujeres, en pie de igualdad, a un trabajo decente y un empleo pleno y productivo, entre otras cosas mediante inversiones en infraestructuras, políticas y servicios de empleo de carácter asistencial que aborden las dificultades particulares que experimentan las mujeres y políticas orientadas a eliminar las condiciones desfavorables para las mujeres durante el proceso de contratación, y a que supervisen la aplicación de las medidas reguladoras destinadas a proteger a las mujeres contra todo trato injusto o despido arbitrario por razones de sexo, embarazo o parto y evalúen su eficacia al mismo tiempo que dan acceso a vías de recurso eficaces;

27. *Reconoce* la importancia de resolver las causas subyacentes que contribuyen a disminuir la participación de las mujeres en las actividades empresariales y en la propiedad de empresas, y que la inclusión financiera es fundamental para promover el acceso de las mujeres a los medios de producción, entre otras cosas a través del acceso a servicios financieros y crediticios;

28. *Exhorta* a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas aprobando y aplicando leyes y políticas y realizando actividades de formación, concientización y apoyo para el acceso de las mujeres a la justicia en relación con la violencia y el acoso sexual, teniendo presente que estos factores siguen figurando entre los que afectan negativamente a la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo;

29. *Alienta* a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para prohibir la discriminación en todas las cuestiones relacionadas con el acceso al trabajo y las oportunidades de empleo, en particular en relación con la igualdad de condiciones de remuneración, contratación y promoción profesional, y a que presten especial atención a las mujeres que experimentan formas múltiples e interseccionales de desigualdad y discriminación y las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las mujeres con discapacidad cuyos derechos laborales se violan a menudo;

30. *Reconoce* que es necesario fomentar una mayor participación de las mujeres en los procesos de elaboración de políticas y leyes y en las organizaciones de trabajadores y de empleadores;

31. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como los órganos de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las demás partes interesadas, de conformidad con las obligaciones respectivas que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y la aplicación de las metas pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para indicar los principales retos y las mejores prácticas a ese respecto, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 37º período de sesiones;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]